

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.1266

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00164-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : ZOILA RUTH BALANTA RODRIGUEZ
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 22 de septiembre de 2016 (fl. 22 - 28 del Cdo No. 3), con ponencia del Dr. FRANKLIN PÉREZ CAMARGO, revocó la sentencia No. 197 del 27 de octubre de 2015, proferida por éste Despacho (fl. 112-118 del expediente).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 22 de septiembre de 2016, con ponencia del doctor FRANKLIN PÉREZ CAMARGO, revocó la sentencia No. 197 del 27 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

SECRETARÍA DE ESTADO
201
23 NOV 2016
Karol Brigitt Suárez Gómez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No__ de
fecha_____, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.

KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1264

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00200-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : NICASIO SERNA MENDOZA
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 27 de septiembre de 2016 (fl. 28 - 33 del expediente), con ponencia del Dr. FRANKLIN PÉREZ CAMARGO, revocó la sentencia No. 051 del 30 de marzo de 2016, proferida por éste Despacho (fl. 69-75 del expediente).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 27 de septiembre de 2016, con ponencia del doctor FRANKLIN PÉREZ CAMARGO, revocó la sentencia No. 051 del 30 de marzo de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
L. No. 201
de 23 NOV 2016
SECRETARÍA *Karol Brigitt Suárez Gómez*

Constancia.-

A despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido los términos de que tratan los artículos 172, 173 y 175 del CPACA., pasa a despacho para fijar audiencia inicial. Sírvase proveer. Cali, 17 de noviembre de 2016.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1263

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2016-00009-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL).
DEMANDANTE	: DORIS STELLA SUESCA PEDRAZA
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVÓQUESE a los apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día jueves, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las 03:00 p.m.** Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado EDGAR ALEXANDER MINA PÉREZ, identificado con C.C. No. 94.377.168, portador de la tarjeta profesional No.

195.181 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del Municipio de Santiago de Cali, conforme a los fines y términos del memorial poder a él otorgado (Folio 86 del expediente).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado con C.C. No. 80.242.748, portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, conforme a los fines y términos del memorial poder a él otorgado (Folio 50 del expediente).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificado con C.C. No. 1.130.598.183, portadora de la tarjeta profesional No. 214.536 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio e igualmente como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A. conforme a los fines y términos de los memoriales poder a ella otorgados (Folios 49 y 58 del expediente).

Citese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte a las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO No.
	201	de fecha	23 NOV 2016
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 KAROL BRIGITTI SUÁREZ GÓMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre dos mil dieciséis (2.016)

Auto interlocutorio No.880

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2016-0034-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : YENIFER ANDREA SANCHEZ NOREÑA Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto admite llamamiento en garantía (Art. 225 C.P.A.C.A.)

Las señoras **YENIFER ANDREA SANCHEZ NOREÑA** y **ELIZABETH NOREÑA RENGIFO** quien actúa en nombre y representación de los menores **MAICOL DANIEL ZAPATA NOREÑA** y **KIDANNY JANCOVICK OROZCO NOREÑA**, mediante apoderado judicial, incoaron demanda en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y VALORIZACIÓN**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad y se condene al pago de los perjuicios solicitados, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda (fl.129 anverso), el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** llamó en garantía a la aseguradora **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante (folios 1-3 C-2).

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, permite a la parte demandada, en litigios como sub -judice, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía. Igualmente permite la intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales se rige por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso¹, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegará a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia, para pedir la citación de aquél, para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el caso sub -lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la compañía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para así establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al ente territorial demandado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

¹ Entro en vigencia el 1/01/2014 Auto de Sala Plena del C.E. del 25 de junio de 2014 .C.P.Dr. Enrique Gil Botero. Rad. 25000233600020120039501.

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en contra de compañía la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado judicial del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, allegar un CD y el correspondiente traslado contentivo del llamamiento en garantía, para llevarse a cabo la notificación correspondiente.

TERCERO: CONCEDER a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

CUARTO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses².

QUINTO: Notifíquese a la compañía de seguros PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Se requiere a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de \$13.000 en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para que la diligencia de notificación personal de las entidades llamadas en garantía se adelante por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. LINA MARIA ARIAS MORENO, identificada con C.C. No. 43.578.966, abogada portadora de la tarjeta profesional No.207.030 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, conforme a los fines y términos del memorial poder a ella otorgado (Fls. 158 del Cuaderno No. 1.).

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>201</u> de	
fecha <u>23 NOV 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija	
a las 08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

² Art. 66 C.G. Proceso. "... Si la notificación se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso 2 de la norma anterior..."

Constancia.-

A despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido los términos de que tratan los artículos 172, 173 y 175 del CPACA., y la llamada en garantía fue notificada en debida forma, contestaron y presentaron excepciones, pasa a despacho para fijar audiencia inicial. Sírvese proveer. Cali, dieciocho (18) de noviembre de 2016.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1267

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-<u>2016-00064-00</u>
MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: DIEGO FERNANDO CUELLAR BANDERAS Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVÓQUESE a los apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día martes, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las 3:00 p.m.** Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SALVADOR FERREIRA VASQUEZ, identificada con la C.C. No. 91.077.482 y portador de la tarjeta profesional No.225.846 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado obrante a folio 74 del expediente.

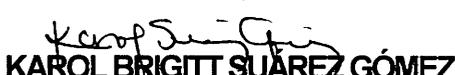
Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte a las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

EETA

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO ELECTRONICO	No.
<u>201</u>		de fecha <u>23 NOV 2016</u>	
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria			